



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO VI	No. 103	Martes, 13 de septiembre del 2022
Primer Periodo Ordinario		Segundo Año

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



- » Presidente:
Dip. Ernesto González Romo
- » Vicepresidenta:
Dip. Maribel Galván Jiménez
- » Primer Secretario:
Dip. José Juan Estrada
Hernández
- » Segunda Secretaria:
Dip. Martha Elena Rodríguez
Camarillo
- » Director de Apoyo
Parlamentario
Lic. Héctor A. Rubín Celis López
- » Subdirector de Protocolo y
Sesiones:
M. en C. Iván Francisco Cabral
Andrade
- » Colaboración:
Unidad Centralizada de
Información
Digitalizada

Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido:

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 21 DE JUNIO DEL 2022.

4.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, A EFECTO DE QUE EN EL DICTAMEN DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, CONTEMPLE EL PROGRAMA “PUEBLOS MÁGICOS” Y ASIGNE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA EFECTIVA OPERACIÓN DEL MISMO, EN BENEFICIO DEL DESARROLLO TURÍSTICO Y ECONÓMICO DE LAS LOCALIDADES QUE POSEEN DICHA DISTINCIÓN.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL RECTOR DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES REALICE LAS GESTIONES QUE PERMITAN EL ACCESO DIRECTO AL NIVEL MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR A LAS HIJAS E HIJOS DE POLICÍAS CAÍDOS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE LA “LEY DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO Y DE LAS ACCIONES DE POSVENCIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS.



10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

11.- ASUNTOS GENERALES; Y

12.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DIPUTADO PRESIDENTE

ERNESTO GONZÁLEZ ROMO



2.-Síntesis de Acta

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **21 DE JUNIO DEL AÑO 2022**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **DIPUTADO JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES **MARÍA DEL MAR DE ÁVILA IBARGÜENGOYTIA** Y **NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

SIENDO LAS **12 HORAS CON 58 MINUTOS**; EL **DIPUTADO PRESIDENTE**, SOLICITÓ A LA **DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**, PASAR **LISTA DE ASISTENCIA** DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, ESTANDO PRESENTES **17 DE 30**.

HABIENDO QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR Y APROBADO EL ORDEN DEL DÍA CON **17 PUNTOS**, SE REGISTRO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0082 DE FECHA 21 DE JUNIO DEL AÑO 2022**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR, LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- LA DIP. PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ.- Con el tema: “Seguridad Pública y Estrategia Fallidas”, declinando su participación.

II.- LA DIP. MARÍA DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ.- Declinó su participación.

Se declaró un receso para reanudar la Sesión al día siguiente, a las 12 horas, continuando con el desahogo del Punto de Asuntos Generales.



III.- EL DIP. GERARDO PINEDO SANTA CRUZ.- Con el tema:
“*Antecedentes*”.

IV.- LA DIP. ZULEMA YUNUÉN SANTACRUZ MÁRQUEZ.- Con el tema: “Consulta Pública”.

V.- LA DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ, con el tema: “*Amparo*”.

VI.- LA DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA.- Con el tema: “Reflexiones”.

VII.- EL DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ, con el tema: “Reseña, viaje a San José y Michoacán”.

VIII.- EL DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ, con el tema: “*Zacatecas*”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, Y SE CITÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, DENTRO DE 02 MINUTOS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.- Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado.	De conformidad con la legislación aplicable, hacen entrega del Avance de Gestión Financiera del Gobierno Estatal, que incluye la Información Programático – Presupuestal y de Resultados, del período comprendido del primero de enero al 30 de junio del 2022.
02	Juzgado Especializado en materia de Justicia para Adolescentes.	Remiten escrito, mediante el cual solicitan el apoyo material y económico de esta Legislatura, para enfrentar el desabasto de materiales en los talleres y en la implementación de otros nuevos; y de manera especial, solicitan se analice la posibilidad de crear una partida presupuestal específica para cubrir las necesidades del Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil del Estado.
03	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes de Resultados, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2021, de los Municipios de Tabasco, Tepechitlán, Apozol, Atolinga, Juchipila, Huanusco, Valparaíso, Genaro Codina, Jerez y Concepción del Oro; así como los Informes relativos a los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valparaíso y Jerez, Zac.
04	Auditoría Superior del Estado.	Hacen entrega del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Auditoría Superior del Estado para el ejercicio fiscal 2023, acompañado de su Programa Operativo Anual correspondiente.



05	Presidencia Municipal de Ojocaliente, Zac.	Remiten el Expediente Técnico, mediante el cual el Ayuntamiento solicita la autorización de esta Legislatura para enajenar un bien inmueble bajo la modalidad de donación, a favor del Gobierno Estatal, del terreno que alberga la Casa de Justicia y la Cárcel Distrital.
06	Asociación Nacional de Transporte Privado.	Con el fin de contribuir al desarrollo integral de los sistemas de transporte de carga y su entorno, presentan para el estudio y en su caso aprobación de esta Legislatura, una Propuesta de Ley Marco y conceptos torales para la homologación de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.
07	Presidencia Municipal de Monte Escobedo, Zac.	Remiten copias certificadas de las Actas de la Sesiones de Cabildo celebradas los día 14 y 20 de julio del 2022.
08	Presidencia Municipal de Loreto, Zac.	Remiten un resumen y copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el día 05 de agosto del 2022.
09	Presidencia Municipal de Río Grande, Zac.	Envían copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 08 y 18 de julio del 2022.



4.- Iniciativas:

4.1

**DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **DIPUTADO HERMINIO BRIONES OLIVA**, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 96 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El turismo se ha configurado como uno de los motores de desarrollo de nuestro país, sin embargo, durante el transcurso de la pandemia se presentó una natural disminución en los niveles turísticos que México había logrado y sostenido durante los últimos años.

Según los datos dados a conocer por parte de la Secretaría de Turismo del Gobierno de México, para el año 2017 se recibieron en nuestro país un total de 39.3 millones de turistas internacionales, para el 2018 fueron 41.4 millones¹ y en el 2019 se registraron 45 millones, lo que representó un ingreso de divisas de 24 mil 600 millones de dólares en ese último año².

¹ Resultados de la actividad turística 2018, Secretaría de Turismo. Véase en: [https://www.datatur.sectur.gob.mx/RAT/RAT-2018-12\(ES\).pdf](https://www.datatur.sectur.gob.mx/RAT/RAT-2018-12(ES).pdf)

² Compendio Estadístico del Turismo en México 2019, Secretaría de Turismo. Véase en: https://www.datatur.sectur.gob.mx/Documentos%20compartidos/COMPENDIO_2019.pdf



Si bien México se posiciona como el séptimo país del mundo que más turismo recibe, con la llegada de la pandemia en el 2020, nuestro país recibió la mitad de los turistas que había registrado durante el año previo³, lo que representó un problema significativo, ya que muchas ciudades, familias y comunidades dependen de la actividad turística.

Con la caída gradual de la pandemia, la reactivación turística se ha ido dando paulatinamente, lamentablemente hoy en día México enfrenta una serie de problemas graves que merman la llegada de turistas internacionales, tal como lo es la inseguridad, el aumento de los precios, la mala percepción del turista internacional sobre nuestro país, el olvido y las malas condiciones en las que se tiene a muchos destinos turísticos, entre otros.

Frente a estas situaciones y dado que nuestra economía depende en casi un 10% de la actividad turística, cualquier ciudadano supondría que las inversiones en materia turística se debieron de haber aumentado, situación que no es así. Si bien el Presupuesto de Egresos de la Federación para los Ejercicios Fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022 han contemplado un número impresionante de recursos para la Secretaría de Turismo Federal, estos han sido destinados mayoritariamente para la construcción del denominado Tren Maya, dejando de lado las inversiones que procuraban el desarrollo de actividades y destinos turísticos en todos los rincones del país.

México tiene un gran potencial turístico y un claro ejemplo de esa vocación es el Estado de Zacatecas, el cual posee una riqueza cultural, arquitectónica, gastronómica, natural, religiosa y arqueológica sin precedentes. Particularmente el centro histórico de la ciudad capital de nuestro Estado posee un reconocimiento sumamente merecido, ostentando el título de Patrimonio Cultural de la Humanidad.

³ Compendio Estadístico del Turismo en México 2020, Secretaría de Turismo. Véase en: <https://www.datatur.sectur.gob.mx/SitePages/CompendioEstadistico.aspx>

Adicionalmente diversos municipios del Estado de Zacatecas poseen la distinción de Pueblos Mágicos, por ser “sitios con símbolos y leyendas, poblados con historia que en muchos casos han sido escenario de hechos trascendentes para nuestro país, son lugares que muestran la identidad nacional en cada uno de sus rincones, con una magia que emana de sus atractivos...”⁴ Zacatecas cuenta con dicha distinción en seis Pueblos Mágicos, Guadalupe, Jerez de García Salinas, Nochistlán de Mejía, Pinos, Sombrerete y Teúl de González Ortega.

Lamentablemente en los Pueblos Mágicos de Zacatecas se han dejado de invertir los recursos federales que sustentaban este programa, quedando en el olvido por parte del Gobierno Federal y reduciendo en consecuencia el número de visitas que se presentaban en estos destinos turísticos por excelencia, afectando el desarrollo económico y el sustento de muchas familias.

Como ejemplo de lo anterior, “en el periodo 2001-2018 se destinaron recursos a los Pueblos Mágicos por 5 mil 795 millones de pesos, de los cuales el 49% correspondieron a fondos federales. Este programa estuvo fundamentalmente orientado al desarrollo de infraestructura y servicios, rehabilitación o creación de sitios de interés turístico y equipamiento”⁵

Para dar un nuevo enfoque a las inversiones del programa Pueblos Mágicos, el 1º de octubre del año 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se expide la Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos”, con el cual se daban a conocer las nuevas estrategias y directrices para su operación, priorizando desde ese momento la innovación, la capacitación y la calidad en los servicios turísticos.

⁴ Pueblos Mágicos de México, Secretaría de Turismo. Véase en: <https://www.gob.mx/sectur/articulos/pueblos-magicos-206528>

⁵ ACUERDO por el que se expide la Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos. Véase en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601638&fecha=01/10/2020#gsc.tab=0

Sin embargo, aun cuando el Gobierno de México publicó las nuevas reglas de operación del programa Pueblos Mágicos, dentro de los Proyectos de Presupuesto y en los mismos Presupuestos de Egresos para los Ejercicios Fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022, no se incluyeron recursos para la operación de dicho programa, por el contrario, dentro de la estructura programática de los últimos presupuestos ya ni se menciona el programa ni los recursos para la operación de por lo menos el capítulo 1000 de Servicios Personales, con lo que podríamos concluir que el Gobierno Federal y la mayoría en la Cámara de Diputados eliminaron el programa “Pueblos Mágicos”.

Sin duda el programa “Pueblos Mágicos” era un ejercicio noble que brindaba apoyo real a los pueblos y comunidades con una vocación y potencial turístico significativo. De manera particular fui testigo de los beneficios y el desarrollo económico generado por el programa en el municipio de Pinos, en donde con la mezcla de recursos y un trabajo coordinado logramos darle a nuestro municipio el lugar que merecía dentro del ámbito turístico, recibiendo todos los días visitantes provenientes de nuestra entidad, pero también de otras partes de México, especialmente de Estados y ciudades vecinas del municipio de Pinos.

Con la desaparición del programa “Pueblos Mágicos” no solo se fueron los recursos y las inversiones, también se fue el turismo y una parte fundamental del desarrollo económico, quedando muchas personas trabajadoras del sector sin los recursos necesarios para el sustento de sus familias.

Es por lo anterior que desde la Legislatura del Estado hacemos votos y solicitamos a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en el análisis del Paquete Económico y del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el 2023, se integren en el dictamen los recursos necesarios para revivir el programa “Pueblos Mágicos” y de esta forma se devuelva a esos municipios el rumbo turístico en pro del desarrollo económico, cultural y social de las personas y familias.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la presente iniciativa de:

P U N T O D E A C U E R D O

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, exhorta respetuosamente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a efecto de que en el Dictamen de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, contemple el programa “Pueblos Mágicos” y asigne los recursos necesarios para la efectiva operación del mismo en beneficio del desarrollo turístico y económico de las localidades que poseen dicha distinción.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que la presente iniciativa sea declarada de urgente u obvia resolución.

TERCERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.

HERMINIO BRIONES OLIVA

DIPUTADO



4.2

**DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE
ZACATECAS.
P r e s e n t e.**

El que suscribe, **Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I y 65 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I, 105 y 106 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, **la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, en la que se exhorta al Rector de la Benemérita Universidad Autónoma de Zacatecas, para que en el ámbito sus atribuciones realice las gestiones que permitan el acceso directo al nivel medio superior y superior de las hijas e hijos de policías caídos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los cuerpos policiacos cumplen y hacen valer el derecho humano a la seguridad. Su papel es muy importante, ya que supone el desarrollo de medidas de protección integral de la persona ante las amenazas y vulnerabilidades de su entorno personal y público, lo que conlleva al desarrollo de sociedades pacíficas. Sin embargo, al cumplir una labor de protección, los policías se enfrentan día con día a un altísimo riesgo de ser privados de la vida, y a pesar de ello se esfuerzan por servir y proteger a la ciudadanía.



En los cuerpos de seguridad pública del Estado de Zacatecas, se considera a las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades en materia de justicia para adolescentes, conforme al artículo 3° de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas⁶.

Al cierre del 2020, la cantidad de personal adscrito a las instituciones de seguridad pública fue de 2,564⁷. De acuerdo con el reporte del Modelo Óptimo de la Función Policial, realizado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), con información hasta el mes de septiembre de 2020; en Zacatecas los elementos operativos con los que cuenta la Policía Preventiva Estatal son 800⁸. Así como se ejerció un presupuesto de 1,017.8 (millones de pesos).⁹

En el año 2021, en nuestro país se registró en promedio la muerte de 1.08 policías al día. En lo que va del año 2022 (cifras el 31 de marzo), se reporta que han muerto un promedio de 1.02 cada día. En lo que respecta al Estado de Zacatecas, en 2020 se reportaron 26 policías abatidos, en el 2021, 36, y al día de hoy se han reportado 38.¹⁰

⁶ Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas. Desde: <https://www.congreso Zacatecas.gob.mx/64/ley&cual=168>

⁷ INEGI (2021). Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2021. INEGI. Desde: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspe/2021/doc/cnspe_2021_resultados.pdf

⁸ Gaceta del Senado. 15 de diciembre de 2020- Desde: https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/114537

⁹ INEGI (2021). Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2021. INEGI. Desde: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspe/2021/doc/cnspe_2021_resultados.pdf

¹⁰ Causa en Común. Registro de Policías Asesinados. Desde: <http://causaencomun.org.mx/beta/registro-de-policias-asesinados/>

Las cifras son alarmantes, ya que de ubicarse en el 2020 en la decimotercera posición, pasó a la tercera en 2021, y momentáneamente encabeza el primer lugar a nivel nacional.¹¹

Es importante mencionar que la mayoría de los policías abatidos en México son hombres. De acuerdo con cifras del INEGI (2013 – 2018) en promedio, “las mujeres componen de 15% a 20% de las fuerzas policiales, solo 4.9% de los abatimientos totales fueron de mujeres.”¹² En lo que respecta a Zacatecas, las mujeres representaron el 11% de los abatimientos.

Recordemos que la mayoría de los hogares se encuentran encabezados por hombres. En Zacatecas el 28% de los hogares se encuentran dirigidos por mujeres, mientras que el 72% por hombres¹³. Al fallecer él o la policía en cumplimiento de su deber se deja a la familia desprotegida económicamente, después de haber perdido a la persona que aportaba el principal ingreso económico de la familia.

Por lo que es deber del Estado ayudar a que los familiares tengan un desarrollo integral pleno, en donde se garantice el futuro de sus hijos y cónyuge. En este sentido, se debe buscar garantizar el desarrollo educativo de sus hijos.

El derecho humano a la educación se encuentra reconocido en el artículo 3° constitucional, “Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.”

¹¹ *Ibidem*.

¹² INEGI. (2020). En números. Documentos de análisis y estadísticas. Policías abatidos: El Riesgo de Servir a la Seguridad Pública en México. Desde: https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estrucc/889463901884.pdf

¹³ INEGI. Cuéntame de México. Hogares. Desde: <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/hogares.aspx?tema=P>

Mismo derecho que se encuentra reconocido en instrumentos internacionales:

Declaración Universal de los Derechos Humanos: “Artículo 26. 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos”.

Convención sobre los Derechos del Niño: “Artículo 28 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; (...) c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados”.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: “Artículo XII. Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas”.

Que la Universidad Autónoma de Zacatecas es una institución pública, descentralizada del Estado por servicio, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo fin es impartir educación; fomentar la investigación científica, humanística y tecnológica, y coadyuvar en la erradicación de la marginación y la desigualdad social mediante la universalidad del conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de su Ley Orgánica¹⁴.

¹⁴ Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”. Desde: <https://case.uaz.edu.mx/wp-content/uploads/2021/01/Ley-Organica.pdf>

La Benemérita Universidad Autónoma de Zacatecas tiene por fin educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios que establece nuestra Constitución General de la República.

Que es atribución de la Universidad establecer los mecanismos y formas de ingreso, permanencia y promoción del personal académico, estudiantes y trabajadores de la Universidad, de conformidad con el artículo 9° de su Ley Orgánica.

Bajo una responsabilidad compartida, Estado y Universidad, se propone un programa de apoyo educativo a las hijas e hijos de los de policías caídos de corporaciones de seguridad pública municipal y estatal de nuestra entidad en cumplimiento de su deber en el Estado de Zacatecas para que ingresen, continúen o concluyan su formación académica en alguno de los programas de estudio que se ofertan en la Benemérita Universidad Autónoma de Zacatecas en el nivel medio superior y superior, así como disminuir los índices de deserción y aumentar la eficiencia escolar.

Se considerarán aspirantes las hijas e hijos de policías que hayan perdido la vida por alguna acción consecuencia del desempeño de sus labores, sin perder de vista que los descendientes de éstos se convierten en huérfanos de la sociedad.

En este contexto, desde esta Sexagésima Cuarta Legislatura y apelando a la visión del Rector de nuestra máxima casa de estudios, Dr. Rubén Ibarra Reyes, quien siempre ha manifestado su apertura y disposición para enriquecer y mantener en vanguardia nuestra universidad, considero pertinente y útil que se implemente un modelo que permita el acceso directo a las hijas e hijos de policías caídos que garantice su ingreso a los niveles medio superior y superior.

Por lo anterior, someto a la consideración del Pleno el siguiente:



P U N T O D E A C U E R D O

Primero.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Zacatecas, exhorta al Rector de la Benemérita Universidad Autónoma de Zacatecas, para que en el ámbito sus atribuciones realice las gestiones que permitan el acceso directo al nivel medio superior y superior de las hijas e hijos de policías caídos.

Segundo.- Con fundamento en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita se apruebe esta iniciativa de punto de acuerdo con el carácter de urgente resolución, proponiéndose que el citado acuerdo entre en vigor el día de su aprobación.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., 12 de septiembre de 2022

**DIP. ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA VICECOORDINADOR
DEL GUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO REGENERACIÓN
NACIONAL**



4.3

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS PRESENTE.

DAVID MONREAL AVILA, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 50 fracción II y 52 fracción II de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción II y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular, la presente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera del Estado y Municipios de Zacatecas, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 04 de agosto del año 2004, se publicó el Decreto número 257 mediante el cual se crea el Instituto de Selección y Capacitación del Estado por la Ley del Servicio Profesional de Carrera, suplemento 6 al 62 del Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

El Instituto de Selección y Capacitación del Estado tiene por objeto el reclutamiento, selección y otorgar capacitación a los servidores públicos de la administración pública estatal, municipal y paramunicipal.

Por otra parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, está diseñado para exterminar las viejas prácticas gubernamentales; se busca implementar una nueva forma de Gobernar, por eso es que se consolidó dentro de este instrumento, el Principio Rector 1 Hacia una Nueva Gobernanza, y en específico, la política pública 1.2 Administración Pública Eficiente y con Sentido Social, aquí, claramente se establece la necesidad de implementar cambios fundamentales a la dimensión institucional y técnica en la administración pública, que permita la interacción efectiva y



continúa con la sociedad, en una forma efectiva de cogobierno, es decir, el gobierno asociado en red, con su sociedad.

Es así que, para lograr un mayor crecimiento económico en el Estado de Zacatecas, es necesario realizar una inminente reestructuración de su administración pública paraestatal, promoviendo la disolución y liquidación de aquellas que han dado cumplimiento a sus objetivos, que realizan duplicidad de funciones o que carecen de viabilidad económica;

Con lo anterior, se observó una duplicidad de funciones ejercidas por el Instituto de Selección y Capacitación del Estado de Zacatecas y la Secretaría de Administración que resulta innecesaria.

En esa tesitura, al decretar dicha reestructura se hace necesaria la extinción del Instituto de Selección y Capacitación del Estado de Zacatecas siendo ahora la Secretaría de Administración, quien asuma la realización de las actividades que actualmente lleva a cabo el Instituto, a fin de seguir garantizando el proceso de la profesionalización para la mejora de habilidades de los servidores públicos de la administración pública estatal, municipal y paraestatal para hacerlos competitivos en términos de su profesión u oficio.

Por consiguiente, con el fin de transitar hacia la austeridad republicana se debe seguir optimizando los recursos públicos materiales, humanos, y sobre todo financieros; haciendo necesaria la desincorporación de las entidades paraestatales, agrupadas en algún sector en específico, que no justifiquen su existencia, pues se tiene como propósito atender exigencias de eficiencia y productividad de otros sectores públicos, así como destinar una mayor cantidad de recursos a diferentes áreas estratégicas y prioritarias;

Finalmente, y como resultado de ello se determinó suprimir el Instituto de Selección y Capacitación y se propone la fusión, de dicho Organismo con la Dependencia Coordinadora que es la Secretaría de Administración, al considerar que desde el punto de vista de la economía Estatal y del interés público, ya no resulta conveniente mantenerlo como entidad paraestatal; pues tanto sus funciones como su operatividad no justifica el gasto público y costo que absorbe el Estado, dejando a la deriva sectores más vulnerables y que requieren atención prioritaria.



Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS

Único. Se reforman las fracciones XII, XXI, XXII del artículo 3; se reforma las fracciones VI, X del artículo 13; se reforma el segundo párrafo del artículo 21; se reforma el artículo 29; se reforma la fracción VI del artículo 30 se reforma el segundo párrafo del artículo 32; se reforman los artículos 35, 37, 38, 39, 51, 55, 57 y 59; se adiciona las fracciones XIII, XIV, XV, XVI al artículo 22; se derogan la fracción IX, X y XI del artículo 3; se deroga la fracción II del artículo 9 recorriéndose las subsecuentes en su orden; se deroga el Capítulo III del Título Segundo; y se deroga la fracción VII del artículo 22 para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a la VIII. ...

IX. Se deroga

X. Se deroga

XI. Se deroga.

XII. Secretaría de Administración: Dependencia que fungirá como instancia responsable de la ejecución y desarrollo del Sistema; **encargada de la Selección y Capacitación.**

XIII. a la XX. ...



XXI. Plan General de Capacitación: Es el Instrumento mediante el cual **la Secretaría de Administración**, ejecutará los programas específicos de capacitación en administración pública;

XXII. Programa: Cada uno de los programa específicos de capacitación desarrollados por **la Secretaría de Administración**, siendo los instrumentos que permitirán aumentar los índices de empleabilidad en el servidor público de carrera, a la vez que propicie el perfeccionamiento de conocimientos y habilidades en el mismo; y

Artículo 9.- ...

I. ...

II. **Se deroga**

III. ...

IV. ...

Artículo 13.- ...

I. a la V. ...

VI. Aprobar a propuesta de **la Secretaría de Administración**, las bases generales a las que deberán sujetarse las convocatorias de ingreso y promoción al Servicio Profesional de Carrera;

VII. a la IX. ...

X. Aprobar la suscripción de convenios que celebre **la Secretaría de Administración** con las dependencias y entidades federales y estatales, así como con los ayuntamientos e instituciones públicas y privadas, para el otorgamiento de capacitación al personal o con otros fines que beneficien el funcionamiento del servicio;

XI. a la XIV.



CAPÍTULO III

Se deroga

Artículo 21.- ...

La Secretaría de Administración y el **Consejo**, coordinarán esfuerzos para efficientar la capacitación y profesionalización de los servidores públicos, a fin de consolidar el eficaz funcionamiento del Sistema.

Artículo 22.- ...

I. a la VI. ...

VII. Se deroga

VIII. a la XII. ...

XIII. Elaborar el Plan General de Capacitación, para ejecutar los programas específicos en las dependencias;

XIV. Diseñar y operar proyectos específicos para el reclutamiento, selección capacitación y profesionalización de los servidores públicos;

XV. Prestar servicios de asesoría y capacitación al Poder Legislativo y Judicial, ayuntamientos y organizaciones privadas;

XVI. Suscribir los convenios, acuerdos y contratos que celebre con instancias capacitadoras, instituciones y organismos de educación superior nacionales y extranjeras, para la impartición de cursos, conferencias, foros o cualquier otro evento de carácter académico, con la finalidad de apoyar a los servidores públicos en su profesionalización; y

Asimismo, con los celebrados con otras entidades federativas, ayuntamientos o instituciones nacionales o internacionales de carácter privado.

Artículo 29.- El proceso de reclutamiento y selección al Sistema de Servicio Profesional de Carrera, está a cargo **de la Secretaría de Administración:**



Artículo 30.- ...

I. a la V. ...

VI. Las demás que determine **la Secretaría de Administración.**

Artículo 32.- ...

La Secretaría de Administración aplicará los procedimientos de selección a los aspirantes a ingresar a una plaza, mediante concurso interno, externo y/o mixto. Se considerarán aspirantes, a los servidores públicos y a los solicitantes externos que hubieren cubierto los requisitos legales correspondientes.

Artículo 35.- **La Secretaría de Administración** deberá emitir y publicar la convocatoria en un diario de mayor circulación en la Entidad y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo 37.- La emisión del dictamen es la fase en la cual **la Secretaría de Administración** con base en los resultados, propone **al Consejo** la lista de los aspirantes que son aptos a ocupar la plaza o plazas vacantes.

Artículo 38.- El dictamen que expida **la Secretaría de Administración**, deberá constar por escrito y estar debidamente fundado y motivado.

Artículo 39.- **La Secretaría de Administración** deberá notificar de manera personal el dictamen que emita, a los aspirantes que participaron en el proceso de selección, en un término que no deberá exceder de tres días hábiles siguientes a su emisión.

Los resultados de los dictámenes serán públicos.

Artículo 51.- El diseño y la implementación de las fases de profesionalización estarán a cargo de **la Secretaría de Administración**, atendiendo a las necesidades de la administración pública estatal y municipal y a las directrices que emita el consejo.



Artículo 55.- La fase de actualización se integra con los cursos que al efecto establezca **la Secretaría de Administración**. Dichos cursos podrán ser optativos u obligatorios y se otorgarán puntos a los servidores públicos de carrera que los acrediten.

Artículo 56.- La fase de especialización es de carácter permanente y tiene como propósito que los servidores públicos de carrera profundicen en los conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones, comprendiendo las materias específicas relacionadas con el puesto. Dicha fase se integra con los cursos que al efecto establezca **la Secretaría de Administración**, mismos que serán optativos u obligatorios, otorgándose puntos a los servidores públicos de carrera que los acrediten.

Artículo 57.- En el proceso de formación para el ascenso, **la Secretaría de Administración** podrá preparar a los servidores públicos de carrera para poder participar en los concursos y exámenes de ascenso.

Artículo 59.- Las dependencias con el apoyo de **la Secretaría de Administración realizarán los procesos de evaluación de los servidores públicos de carrera**.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Administración, deberá adecuar su normatividad interna a las disposiciones del presente Decreto en el plazo de ciento ochenta días naturales a su entrada en vigor.



ARTÍCULO CUARTO. Los recursos presupuestales y financieros que, en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2022, hayan sido asignados al organismo público descentralizado Instituto de Selección y Capacitación del Estado de Zacatecas, así como aquellos que le fueron asignados para el cumplimiento de su objeto, serán reasignados a la Secretaría de Administración, de acuerdo a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de Finanzas en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, adscribirán, distribuirán o en su caso liquidarán los recursos humanos y materiales del organismo público descentralizado que mediante esta reforma se extingue, a la Secretaría de Administración, respetándose los derechos laborales adquiridos por los trabajadores.

ATENTAMENTE

GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

LIC. DAVID MONREAL ÁVILA.

Zacatecas, Zacatecas a los 02 días del mes de septiembre de 2022



4.4

**DIP. GERARDO PINEDO SANTA CRUZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

CC. Diputados Nieves Medellín Medellín, Sergio Ortega Rodríguez, Armando Delgadillo Ruvalcaba, Analí Infante Morales, Violeta Cerrillo Ortiz, Ernesto González Romo, Maribel Galván Jiménez, Lorena Oliva Benítez, Imelda Mauricio Esparza, Zulema Yunuen Santacruz Márquez y José Luis Figueroa Rangel integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo estipulado por los artículos 60, fracción I, y 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I y 48 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como de los artículos 95, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II del Reglamento General, ambos del Estado de Zacatecas, se somete a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, BAJO LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En nuestro estado, el fenómeno migratorio se ha desarrollado de forma masiva desde hace más de medio siglo, por medio del cual muchas zacatecanas y zacatecanos buscan abrir posibilidades y oportunidades de



aspirar a un mejor nivel de desarrollo económico y social. Esta población que se ve forzada a emigrar lo hace por necesidad y aun así contribuye enormemente a la economía y subsistencia del estado, compensando en muchos ocasiones deficiencias, limitaciones y en algunos casos incapacidades del estado, ante la falta políticas públicas efectivas que promuevan e impulsen el desarrollo regional del estado.

El estado es obligado a brindar los mismos servicios, atención y protección de sus derechos a los que emigran al igual que los que residen en el estado. Zacatecas no puede castigar a los que emigran limitando sus derechos políticos y humanos al punto de no permitirles votar para elegir a sus representantes ante la Legislatura del Estado de Zacatecas.

El Estado de Zacatecas se encuentra limitado ante la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y varios tratados internacionales al no permitirle a los connacionales votar para elegir a sus representantes en el congreso local. El Artículo 35 de la Carta Magna fracción I, señala que son derechos de la ciudadanía votar en las elecciones populares y por su parte el artículo 1º primer párrafo señala, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Esto demuestra que los tratados internacionales son una extensión de la constitución mexicana y todos los gobiernos de los tres niveles están obligados a respetar los derechos de los connacionales garantizados por la constitución y los tratados internacionales.



La Convención Americana Sobre Derechos Humanos en el artículo 3° fracción I inciso A) señala, todos los ciudadanos deben gozar de los derechos de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, fracción I inciso B) otorga el derecho de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y fracción I inciso C) señala, se otorga el derecho de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. El artículo 24 señala que todas las personas son igual ante la ley.

La Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias en el artículo 41 fracción I señala “Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a participar en los asuntos públicos de su Estado de origen y a votar y ser elegidos en elecciones celebradas en ese Estado, de conformidad con su legislación” y la fracción II señala, “Los Estados de que se trate facilitarán, según corresponda y de conformidad con su legislación, el ejercicio de esos derechos.”

Nuestro estado, no puede seguir atrasado ante los tratados internacionales antes invocados y con nuestra propia Carta Magna y debe reformar su legislación para otorgar derechos plenos a sus connacionales residentes en el extranjero y permitirles votar por sus representantes en el congreso local.



Es una realidad, que muchas familias zacatecanas, tienen una mejor calidad de vida gracias a las remesas que constantemente envían sus familiares que radican en mayoritariamente en los Estados Unidos de Norte América, es tanto su impacto, que se ha llegado a afirmar que las remesas sostienen la economía del Estado.

Desde la década de 1980, diferentes estudios tanto en Estados Unidos y México han demostrado que muchas regiones de México dependen de las remesas. Nuestro estado, es uno de los más beneficiados per cápita y uno de los estados que más expulsan a su población a emigrar. Aun siendo uno de los estados más beneficiados, es de las entidades que menos invierte en su población residente en el extranjero. De acuerdo con el estudio de BBVA Research, Zacatecas es el tercer estado que más depende de las remesas ya que equivalen al 78% de los recursos públicos estatales¹⁵.

A nivel federal, apenas en 2006, se implementó el voto migrante, el cual permitió a las y los connacionales votar por correo, solamente haciendo esto muy difícil el acceso al voto por que no permite el voto en urnas que fácilmente se podrían instalar dentro de los consulados y embajadas mexicanas, en el extranjero.

El número de mexicanos en el extranjero se estima en más de 40 millones y el estimado de zacatecanos en Estados Unidos se estima en un millón y medio. Estos zacatecanos, que son elegibles para votar, pero se les niega

¹⁵ <https://ntrzacatecas.com/2022/08/08/remesas-sostienen-a-zacatecas/>

ese derecho y el estado viola los derechos políticos y humanos de esta población al no permitirles votar por sus representantes en el congreso local.

A pesar de su número como potencial bloque electoral, administraciones públicas han optado por negarles el derecho de votar por sus representantes en el congreso y tratan de culpar a los zacatecanos en el extranjero de no tener interés de votar. Hay muchos factores que afectan o impiden votar a los zacatecanos en el extranjero. El no tener un acceso fácil para obtener la credencial de elector por la burocracia y mal servicio en los consulados, deja a muchos fuera de la posibilidad de votar. Otro factor, es el hecho de que no existe el derecho para elegir a sus representantes en el congreso por la vía del voto directo y eso desmoraliza a los votantes porque sienten que su voto no cuenta y el representante por la vía plurinominal termina siendo impuesto por los partidos y gobierno en turno. Por otra parte, los nulos recursos destinados a atraer el voto desde el extranjero y dejar prohibidas las campañas electorales fuera del territorio nacional, incluso cuando hay ciudades como Los Ángeles con poblaciones mexicanas superiores a las de Monterrey o Guadalajara.

La falta de una representación digna y competente seleccionada por el voto directo de los zacatecanos tiene muchas repercusiones negativas que afectan gravemente a la población zacatecana en el extranjero, por que no tienen una voz que hable por ellos y exponga sus necesidades. Algunas de sus necesidades incluyen:

- Mayor, y mejor atención consular.
- Instalación de programas sociales que ayuden a la reinserción social de migrantes deportados a México.

- Renovación de programas sociales que velen por el desarrollo de comunidades en México.

Además de la instalación de una política enfocada exclusivamente a los migrantes, la representación de estos en el poder legislativo es elemental para una democracia inclusiva. Ecuador, Perú, Colombia, entre otros, cuentan con legisladores que representan exclusivamente a sus ciudadanos residiendo en el extranjero y son electos por el voto directo de los residentes en el extranjero. México, aún con la segunda dispersión más grande del mundo, no cuenta con ningún representante elegido por la comunidad migrante en el Congreso de la Unión, nuestro estado en particular, sigue rezagado al no legislar a efecto de que se cuente con ese derecho a elegir sus representantes y de poder votar en todos los puestos de elección.

La participación directa por medio del voto de los residentes en el extranjero para elegir a sus representantes en el poder legislativo de Zacatecas es crucial si se busca una mayor y mejor relación con los connacionales. No hay que olvidar que gran parte de los mexicanos extranjeros elegibles para votar en las elecciones de Zacatecas también son ciudadanos mexicanos igual a los que residen en México y no deben tener un trato desigual o inferior.

La participación de los mexicanos en el extranjero en las elecciones mexicanas, así como su representación en el poder legislativo, es fundamental para el buen funcionamiento de los procesos democráticos a los que está sujeto el país. Es impensable que México se autodenomine “democracia” cuando más del 20% de su población no está representada en el gobierno. Una mejor relación entre el gobierno de México y sus

connacionales en extranjero podría desembocar en una mejor imagen y otros¹⁶.

En Zacatecas, en el 2003, se impulsó y se aprobó una reforma que otorgo dos diputaciones plurinominales en el congreso local, con la intención dar representación a la comunidad migrante pero todo se ha estancado sin ningún avance al punto que otros estados ya permiten a sus connacionales elegir sus representantes por el voto directo come es el caso de la Ciudad de México, Guerrero y varios otros estados que están en aprobando leyes similares. En dos décadas, Zacatecas no ha sido capaz de mejorar nada ni de avanzar con una política justa en materia de migración. Esta intención, que se inició como algo positivo ha sido desprestigiada con prácticas arbitrarias por partidos políticos que registran a candidatos para diputados migrantes sin serlo. Por otra parte, los gobiernos en turno o los partidos deciden a quien registrar como candidatos sin consultar a la comunidad en el extranjero violándoles ese derecho de votar. No hay apertura para que todos los interesados puedan competir demostrando que no les importa el sentir de los connacionales. En dos décadas no se ha logrado una sola propuesta de ley por los diputados migrantes de la cual la comunidad se pueda sentir orgullosa o beneficiada, tampoco hay representación en el extranjero de ningún tipo y los presupuestos cada día más reducidos en vez de mejorar lo que ya existía. Es por toda estas razones que urge una reforma a la ley electoral para permitir a los connacionales que elijan por medio del voto directo a los representantes migrantes en el congreso local.

¹⁶ A.G. La política mexicana y su precaria representación para los migrantes. Revista.México Pragmatico

<https://mexicopragmatico.com/politica/la-politica-mexicana-y-su-precaria-representacion-para-los-migrantes/>



Es una contradicción de cualquier gobierno negarle el derecho al voto por sus representantes a los connacionales pero si aceptar la contribución en las obras sociales e inversiones en el estado. También la Ley Electoral de nuestro estado reconoce la residencia binacional, pero no se traduce en ningún beneficio ya que esto debería garantizar que tienen los mismos derechos que los residentes en Zacatecas y no es así porque se les permite votar por representantes en el congreso. Esto, que ya es una realidad es lo que sugiere introducir reformas sobre sus derechos políticos, con el propósito de ir modificando los candados existentes, como por ejemplo, sobre la residencia, la cual debe ser vista como una residencia simultánea en lo que corresponde al domicilio binacional como requisito para votar y ser votados.

La intensidad de la migración es la más alta del país con una tasa promedio anual de 9.8 por cada mil habitantes, misma que en 1995 y en 2000 ha dado origen a un fuerte proceso de despoblamiento absoluto en 34 de los 58 municipios, pero que en los Estados Unidos se compensa con el surgimiento de numerosas comunidades filiales, permitiendo a los connacionales reproducir binacionalmente y de manera simultánea su sentido de comunidad, residencia, pertenencia, membresía, participación social, política y cultural, además de avanzar en el conocimiento.

Si en nuestro Estado, tanto el fenómeno de la migración, como la figura jurídica de la binacionalidad son una realidad social, es necesario reconocer por tanto, que los actuales requisitos legales para poder participar en la vida política del Estado resultan obsoletos e incompatibles con esta realidad de hoy.

En razón de lo anterior, es necesario contribuir a fortalecer los vínculos y compromisos de los connacionales con su Estado natal. Una de las formas de lograrlo, es propiciar su acceso a la Legislatura del Estado, a efecto de

procurar que la comunidad en el extranjero esté justa y dignamente representada.

En suma, con las reformas y adiciones a los artículos 12, 13, 14, 17 y 18 de nuestra Constitución Política local, se simplifican y a la vez precisan las reglas referentes a residencia o vecindad. Asimismo, lo que concierne a ciudadanía zacatecana, cuyo status para aquellos que no nacieron en esta entidad federativa, pueda ser adquirido sin que en adelante se requiera declaratoria de la Legislatura.

Posteriormente, en 2014, hubo otra reforma para que en el proceso electoral 2015-2016, las y los ciudadanos que residen en el extranjero, originarios de Zacatecas, pudieran participar en los comicios locales para elegir Gobernador o Gobernadora. Este escenario progresista se debe a una lucha de por lo menos diez años, tanto federal como estatal, que finalmente reconoció este derecho pero esto no es suficiente y se debe dar el siguiente paso para permitir que los connacionales elijan a sus representantes en el congreso local.

En dicha exposición de motivos se dijo: Zacatecas se caracteriza por tener una marcada vocación migrante. Una importante porción de la población reside en el vecino país del norte y por ende, en las políticas públicas que desarrollamos en la entidad, se encuentra presente este sector poblacional. En ese contexto, como un reconocimiento al aporte social y económico de nuestros connacionales, proponemos que los ciudadanos con residencia en el extranjero podrán votar para la elección de Gobernador.

Es un hecho que los zacatecanos residentes en la Unión Americana, han dado muestra de su capacidad de organización para mantener sólidos y permanentes vínculos con sus municipios y participar en sus comunidades de origen. Han apoyado económica, social y estratégicamente proyectos de desarrollo local y regional que se radican en casi todos los



rincones de nuestro estado. Por tanto, responderles en términos de inclusión a nuestra dinámica social y a nuestra democracia, viene a ser una justa respuesta a su arraigo permanente con Zacatecas¹⁷.

La presente reforma busca hacer justicia y otorgarles a los migrantes la representación política que merecen en proporción a lo que representa su apoyo para las familias mexicanas y sus comunidades, tomando en cuenta ello, no es suficiente con que puedan votar por quienes son candidatos al ejecutivo, pues los connacionales, tienen demandas que necesitan ser resueltas en el congreso estatal, desde donde se puede impulsar los cambios legislativos que necesitan.

La iniciativa no modifica los distritos uninominales existentes, la propuesta es convertir los dos espacios plurinominales siglados para la comunidad migrante en espacios que se ganen por el principio de mayoría relativa a través del voto de la comunidad migrante. Las diputaciones migrantes plurinominales actualmente son dos y se asignan a través del registro de una formula migrante en la lista plurinomial de cada partido, pero solo llegan por los dos partidos que más votos recibieron en la elección y sin ninguna participación de los connacionales porque no se les permite votar.

Con la presente reforma, se asegura que la comunidad migrante sea quien elija de manera directa a sus representantes, logrando con ello una verdadera interacción y congruencia, inclusión, contribuyendo con ello al fortalecimiento de la democracia y a que finalmente se otorgue verdadera

¹⁷ INFORME FINAL QUE RINDE LA COMISIÓN DEL VOTO DE LOS ZACATECANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS PARA HACER EFECTIVO EL EJERCICIO DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS ZACATECANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.
https://www.ieez.org.mx/Tr/ieez/UVZRE/UVZRE_39/Anexos/Informe_Final_UTVZRE.pdf

representación política a un sector que sostiene económicamente nuestro estado.

A continuación se añade un cuadro comparativo con los artículos correspondientes para facilitar la comprensión y el sentido de los cambios propuestos:

Texto vigente de la Constitución.	Propuesta.
<p>Artículo 14. Son derechos de la ciudadanía:</p> <p>I. Votar en las elecciones y consultas populares, en los términos que señale la ley. Las ciudadanas y los ciudadanos con residencia en el extranjero, podrán votar para la elección de Gobernador;</p>	<p>Artículo 14. Son derechos de la ciudadanía:</p> <p>I. Votar en las elecciones y consultas populares, en los términos que señale la ley. Las ciudadanas y los ciudadanos con residencia en el extranjero podrán votar para la elección de Gobernador <u>y para la de Diputadas y Diputados Migrantes.</u></p>
<p>Artículo 38. El Estado garantizará la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral y de consulta popular ciudadana. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular, se sujetará a las reglas siguientes:</p>	<p>Artículo 38. El Estado garantizará la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral y de consulta popular ciudadana.</p> <p><u>El Estado garantizará que las y los Zacatecanos residentes en el extranjero puedan ejercer su</u></p>

	<p><u>derecho al sufragio universal, libre, secreto y directo.</u></p> <p><u>La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular, se sujetará a las reglas siguientes:</u></p> <p><u>XV. El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas tendrá bajo su responsabilidad la organización de los comicios para elegir Diputadas o Diputados Migrantes; para ello podrá emitir acuerdos y suscribir convenios con el Instituto Nacional Electoral, debiendo su consejo General determinar las modalidades que se habrán de emplear para la recepción de esos sufragios.</u></p>
<p>Artículo 51. La Legislatura del Estado se integra con dieciocho diputadas y diputados electos por el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por doce diputados electos según el principio de representación proporcional, conforme al sistema</p>	<p>Artículo 51. La Legislatura del Estado se integra con veinte diputadas y diputados electos por el principio de mayoría relativa, <u>de estos, dieciocho serán electos mediante el sistema de distritos electorales uninominales, los dos restantes serán electos a través del voto migrante, y por diez diputados</u></p>

<p>de lista plurinominal votada en una sola circunscripción electoral, conformada de acuerdo con el principio de paridad, y encabezada alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. De estos últimos, dos deberán tener al momento de la elección, la calidad de migrantes o binacionales, en los términos que establezca la ley.</p>	<p><u>electos según el principio de representación proporcional, conforme al sistema de lista plurinominal votada en una sola circunscripción electoral, conformada de acuerdo con el principio de paridad, y encabezada alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.</u></p>
<p>Artículo 52. La demarcación territorial de los dieciocho distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del Estado entre los distritos señalados, tomando en cuenta el último censo de población y los criterios generales que determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>La facultad de asignar Diputadas y Diputados de representación proporcional corresponderá al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el que deberá ejercerla en la sesión de cómputo estatal que para el efecto prevenga la ley electoral, de conformidad con</p>	<p>Artículo 52. La demarcación territorial de los dieciocho distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del Estado entre los distritos señalados, tomando en cuenta el último censo de población y los criterios generales que determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>La facultad de asignar Diputadas y Diputados de representación proporcional corresponderá al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el que deberá ejercerla en la sesión de cómputo estatal que para el efecto prevenga la ley electoral, de conformidad con</p>

<p>la convocatoria emitida por el Consejo para esa elección.</p> <p>Para la asignación de diputadas y diputados de representación proporcional se seguirá el orden que tuvieren las candidatas y los candidatos en la lista correspondiente, <u>a excepción de los dos que tengan la calidad de migrantes o binacionales, los que serán asignados a los dos partidos políticos que obtengan el mayor porcentaje en la votación.</u> Al efecto, se aplicará una fórmula de proporcionalidad pura, integrada con los siguientes elementos: cociente natural y resto mayor. Ningún partido podrá tener más de dieciocho diputadas o diputados en la Legislatura, por ambos principios.</p> <p>...</p>	<p>la convocatoria emitida por el Consejo para esa elección.</p> <p>Para la asignación de diputadas y diputados de representación proporcional se seguirá el orden que tuvieren las candidatas y los candidatos en la lista correspondiente.</p> <p>Al efecto, se aplicará una fórmula de proporcionalidad pura, integrada con los siguientes elementos: cociente natural y resto mayor. Ningún partido podrá tener más de dieciocho diputadas o diputados en la Legislatura, por ambos principios.</p> <p>...</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta H. Asamblea Popular la siguiente:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Artículo único. Se reforma la fracción I, del artículo 14; se adiciona un párrafo y una fracción al artículo 38; se reforma el artículo 52, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 14. Son derechos de la ciudadanía:

I. Votar en las elecciones y consultas populares, en los términos que señale la ley. Los residentes en el país podrán votar para la elección de Gobernador, de Diputadas o Diputados Migrantes para el congreso Local de, en los términos que determine la Constitución del Estado, las Leyes Generales y la Ley Electoral del Estado. Un residente en el extranjero no podrá votar para diputado local en un distrito de zacatecas y solo podrá votar una vez en su distrito que es el extranjero y deberá estar en el padrón de electores del extranjero.

Artículo 38. El Estado garantizará la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral y de consulta popular ciudadana.

El Estado garantizará que las y los Zacatecanos residentes en el extranjero puedan ejercer su derecho al sufragio universal, libre, secreto y directo.



La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular, se sujetará a las reglas siguientes:

...

XV. El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas tendrá bajo su responsabilidad la organización de los comicios para elegir Diputadas o Diputados Migrantes; para ello podrá emitir acuerdos y suscribir convenios con el Instituto Nacional Electoral, debiendo su consejo General determinar las modalidades que se habrán de emplear para la recepción de esos sufragios.

Artículo 51. La Legislatura del Estado se integra con veinte diputadas y diputados electos por el principio de mayoría relativa; de estos, dieciocho serán electos mediante el sistema de distritos electorales uninominales ya existentes en Zacatecas, los otros dos de mayoría relativa serán electos a través del voto directo de los residentes en el extranjero que conformaran otro distrito nuevo; y por diez diputados electos según el principio de representación proporcional, conforme al sistema de lista plurinominal votada en una sola circunscripción electoral, conformada de acuerdo con el principio de paridad, y encabezada alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.

...

Artículo 52.

...

Para la asignación de diputadas y diputados de representación proporcional se seguirá el orden que tuvieren las candidatas y los candidatos en la lista correspondiente.



Al efecto, se aplicará una fórmula de proporcionalidad pura, integrada con los siguientes elementos: cociente natural y resto mayor. Ningún partido podrá tener más de dieciocho diputadas o diputados en la Legislatura, por ambos principios.

...

Los candidatos que se registren para una diputación migrante tendrán que demostrar su residencia permanente en el extranjero de forma continua de por lo menos 7 años mostrando comprobantes de su empleo y reportes de impuestos. El INE estará obligado a verificar esta información pidiendo verificación del empleador y las agencias fiscales donde el aspirante sometió su reporte de impuestos.

El voto debe incluir el voto electrónico con un código asignado que solo permite votar una sola vez para cada persona y el voto por correo donde se dé al menos 30 días para emitirlo antes de la elección.

Todos los partidos estarán obligados a permitir el registro de al menos dos candidatos y los dos candidatos que más votos obtengan serán los Diputados Migrantes independientemente de que partidos sean. También se permitirá las candidaturas independientes si cumplen con los requisitos igual a los que residen en zacatecas.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.



Zacatecas, Zacatecas a 6 de septiembre de 2022.

ATENTAMENTE

Dip. Nieves Medellín Medellín

Dip. Sergio Ortega Rodríguez

**Dip. Armando Delgadillo
Ruvalcaba**

Dip. Analí Infante Morales

Dip. Violeta Cerrillo Ortiz

Dip. Ernesto González Romo

Dip. Maribel Galván Jiménez

Dip. Lorena Oliva Benítez

Dip. Imelda Mauricio Esparza

Diputados de la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas.



4.5

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

Diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera, coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 98 fracción III, 102 fracciones II y III y 103 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE LA “LEY DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO Y DE LAS ACCIONES DE POSVENCIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS** , con la finalidad de que esta Honorable Representación Popular, en ejercicio de su soberanía y conforme a las normas jurídicas del procedimiento legislativo, admita en trámite para su análisis, discusión y en su caso aprobación esta iniciativa que fundo y motivo al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El suicidio es la muerte por un acto de violencia dirigido hacia uno mismo, con la intención de morir. Se trata de un término que proviene de dos vocablos latinos y una traducción aproximada podría ser matarse a uno mismo. Diversas estadísticas ubican el suicidio como la cuarta muerte más frecuente en todo el mundo, con más de 9,000 intentos diarios.

El suicidio es, la segunda causa de muerte en jóvenes mexicanos de 14 a 29 años datos proporcionados por la ONG (Organizaciones no Gubernamentales). La cual detalló que en 2020 se registraron al menos dos mil 858 muertes por esta causa entre ese grupo de edad. Información del periódico el Sol de México.



En la presentación de su primer informe anual sobre el suicidio en el país, la asociación especializada en la atención a personas con ideación suicida alertó que a pesar de que **México se ubica en el lugar 34** entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) **con mayor tasa de suicidio por cada 100 mil personas**, este es un fenómeno que va creciendo año con año en el país.

Con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Instituto Mexicano de la Juventud y de la Secretaría de Salud, el documento presentado por la A.C. Effetha-Kum detalla que esta **“pandemia silenciosa”** es principalmente preocupante entre la población de entre 20 y 29 años, ya que es la segunda causa de muerte en el grupo etario.

“En México ocurren, en promedio unos 22 suicidios al día, casi un suicidio por hora. Y esto es lo que las cifras del INEGI nos comunican, sin embargo, detrás de cada suicidio siempre hay mucho sufrimiento y es un ansiedad que se viene acumulando de mucho tiempo. Uno no despierta un día y decide acabar con su vida, normalmente las personas que se suicidan o intentan suicidarse inician una carrera suicida por mucho tiempo, pueden ser meses, pueden ser años”, advirtieron.

En términos generales, según el informe del Observatorio Nacional del Suicidio en México, en 2020 el país registró **siete mil 896 suicidios, de los cuales en 81.69 por ciento de los casos fueron hombres y 18.31 por ciento mujeres.** Además, hubo **tres mil 665 atentados contra la propia vida que no se concretaron.**

Chihuahua, es el estado con mayor tasa de suicidios en el país, le siguen, Aguascalientes, Yucatán, Coahuila, San Luis Potosí. Guanajuato, Campeche y Zacatecas ocupando el octavo lugar en la tabla nacional datos proporcionados por el INEGI de acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Educación del año 2021.

Según datos de Effetha- Kum organización civil en México que trabaja la prevención del suicidio y el apoyo a sobrevivientes y sus familiares a través de programas de acompañamiento, en México 1 de cada 100 fallecimientos es suicidio.

Desde la organización Effetha-Kum se advirtió que estas cifras son preocupantes, no sólo por la pérdida de la vida de las personas, sino que, de acuerdo con sus cifras, **el suicidio de un individuo afecta la vida de 137 personas más**, por lo que pidió no estigmatizar el deceso de las



personas, ya que **estos actos contra la propia vida obedecen a algo multifactorial** que agrupa causas psicológicas, biológicas y ambientales.

“A veces nos quedamos con la idea de que las personas se suicidan por lo último que (les) sucedió y esto nos es ver sino la punta del iceberg, no estamos viendo todos los otros factores que también jugaron un papel, por ejemplo, que 9 de cada 10 personas que se suicidan, tienen muchas veces una enfermedad mental al momento de llevar a cabo el acto; enfermedades como depresión, ansiedad o algún trastorno de personalidad, y en **México una de cada tres personas padece una enfermedad mental** que no es necesariamente atendida. El mexicano tarda en promedio 14 años en pedir ayuda cuando se trata de temas de salud mental”.

En los cinco años transcurridos desde la publicación del primer informe mundial de la OMS sobre el suicidio ha aumentado el número de países que cuentan con estrategias nacionales para la prevención del suicidio, según señala la Organización Mundial de la Salud en los preparativos del **Día Mundial para la Prevención del Suicidio, que se celebra el 10 de septiembre**. Sin embargo, son tan solo 38 países, un número demasiado reducido, por lo que los gobiernos deben comprometerse a establecer tales estrategias.

El suicidio es la segunda causa de muerte entre los jóvenes de 15 a 29 años, después de los accidentes de tránsito. En los adolescentes de 15 a 19 años, el suicidio es la segunda causa de muerte entre las niñas (después de las afecciones maternas) y la tercera entre los niños (después de los accidentes de tránsito y la violencia interpersonal).

Los métodos de suicidio más utilizados son el ahorcamiento, la intoxicación voluntaria por plaguicidas y las armas de fuego. Las intervenciones que han resultado ser más eficaces en la reducción de los suicidios son la restricción del acceso a los medios de suicidio; la sensibilización de los medios de comunicación para que informen sobre los suicidios de forma responsable; la puesta en marcha entre los jóvenes de programas de aptitudes para la vida que les permitan hacer frente a las



dificultades cotidianas; y la detección temprana, gestión y seguimiento de las personas en riesgo de suicidio.

La reglamentación de los plaguicidas es una estrategia poco utilizada, la intervención con mayor potencial inmediato para reducir el número de suicidios es la restricción del acceso a los plaguicidas que se utilizan para la intoxicación voluntaria. La elevada toxicidad de muchos plaguicidas significa que muchos intentos de suicidio con frecuencia desembocan en la muerte, especialmente cuando no existen antídotos o no hay servicios médicos cerca.

Como se indica en la publicación que la OMS presenta hoy, Prevención del suicidio: Manual para las autoridades de registro y reglamentación de los plaguicidas, existe un corpus creciente de datos internacionales de los que se desprende que las reglamentaciones para prohibir el uso de plaguicidas muy peligrosos pueden reducir las tasas nacionales de suicidio. El país mejor estudiado es Sri Lanka, donde una serie de prohibiciones redujeron la tasa de suicidios en un 70% y, según las estimaciones, permitieron salvar las vidas de 93 000 personas entre 1995 y 2015. En la República de Corea donde el paraquat fue la causa de la mayoría de los suicidios por plaguicidas en la década de 2000– la prohibición de ese herbicida en 2011-2012 hizo que las muertes por intoxicación con plaguicidas se redujeran a la mitad entre 2011 y 2013.

Es necesario mejorar la calidad de los datos del registro oportuno y la vigilancia periódica de las tasas de suicidio en el ámbito nacional son los cimientos de las estrategias nacionales eficaces para la prevención del suicidio. Sin embargo, solo 80 de los 183 Estados Miembros de la OMS para los que se publicaron estimaciones en 2016 disponían de registros civiles con datos de buena calidad. La mayoría de los países sin datos de calidad eran países de ingresos bajos y medianos. La mejora de la vigilancia permitirá establecer estrategias más efectivas para la prevención del suicidio y notificar de forma más exacta los progresos hacia el logro de las metas mundiales.

“...De acuerdo a la Organización Panamericana de la Salud, la Depresión es una enfermedad que puede afectar cualquier persona. Provoca angustia mental y repercute en la capacidad de las personas para llevar a cabo las tareas cotidianas, lo que tiene en ocasiones efectos nefastos sobre las relaciones con la familia y los amigos.

En el peor de los casos puede provocar el suicidio. En un estudio realizado por la Organización Mundial de la Salud denominado Prevención del suicidio. Un imperativo global, señala que los factores sociales, psicológicos, culturales y de otro tipo pueden interactuar para conducir a una persona a un comportamiento suicida, pero debido a la estigmatización de los trastornos mentales y del suicidio, muchos sienten que no pueden pedir ayuda.

A pesar de que los datos científicos indican que numerosas muertes son evitables, **el suicidio con demasiada frecuencia tiene escasa prioridad para los gobiernos y los decisores políticos.**

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, las enfermedades mentales, principalmente la depresión y los trastornos por consumo de alcohol, el abuso de sustancias, la violencia, las sensaciones de pérdida y diversos entornos culturales y sociales constituyen importantes factores de riesgo de suicidio. Cada 40 segundos una persona se suicida: ONU.

En México, en las últimas 3 décadas la tasa de mortalidad por causa de suicidio, ha aumentado de 2 a 8 muertes por cada 100 mil habitantes, lo que lo ha llevado al cuarto país con más alto índice de suicidios, en América Latina, por debajo de países como Argentina, Brasil y Colombia.

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en nuestro país en el año 2015 se registraron 6,425 casos de suicidios, que representan 9.4% del total de muertes violentas registradas, presentando una tasa de cerca de 5.4 suicidios por cada 100 mil habitantes. Lamentablemente el 45% de los suicidios ocurren en niños y jóvenes de 10 a 29 años.



En la ley de Salud Mental del Estado de Zacatecas, se establece que la coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud del Estado correspondiéndole a ésta: “Coordinarse con las instituciones federales, estatales y municipales, y con la sociedad civil, para promover y apoyar la investigación de las causas del suicidio y de la conducta suicida, así como diseñar, proponer, desarrollar y aplicar acciones de prevención del suicidio, dirigidas particularmente a niñas, niños y adolescentes, así como a la población en general”.

Lo anterior, nos da pauta para desarrollar esta propuesta de nueva **“Ley de Prevención del Suicidio y de las Acciones de Posvención en el Estado de Zacatecas”** Con lo cual construimos el andamiaje jurídico de calidad para la atención de este problema de salud pública. El objetivo es claro: Disminuir la incidencia del suicidio en nuestro Estado; a través de la atención preventiva y tratamiento a las víctimas potenciales de esta práctica y a sus familias.

Por otra parte, tomando en consideración que la ideación y consumación suicida son multifactoriales, cada persona que intenta quitarse la vida, tiene una historia diferente; si es hombre, si es mujer; son más las mujeres que lo intentan, pero son más los hombres que lo logran.

Si bien es cierto que en Zacatecas no existen las redes de salud mental y ante los datos reveladores en el tema del suicidio, podemos apreciar, que dicha problemática social y de salud que estamos padeciendo en nuestro Estado, nos obliga a prestar mayor atención a todos aquellos factores que están influyendo a que las personas se suiciden y por ello, a realizar todas aquellas acciones ya sean de índole administrativo o legislativo que sean necesarios para combatir este terrible mal que nos aqueja en la entidad; por ende, resulta necesario dotar a nuestro Estado de un marco jurídico que sea el eje rector de prevención, que atenderá de manera formal, legal, científica y con mayor sistematización y profundidad esta problemática.

En virtud de todo lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Local del



Estado de Zacatecas, propone la presente iniciativa a efecto de que el Ejecutivo del Estado, a través de las diversas estructuras estatales y municipales pueda reunir esfuerzos para prevenir el suicidio y darle una especial atención, a todas aquellas personas que sean vulnerables por su estado emocional, a cometer un suicidio.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, someto respetuosamente, a consideración de esta H. Asamblea Constitucional del Estado de Zacatecas, para su aprobación, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE LA “LEY DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO Y DE LAS ACCIONES DE POSVENCIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS en los términos siguientes:

Se compone de 23 artículos, distribuidos en siete capítulos:

Capítulo I: Disposiciones Generales.

Capítulo II: Autoridad Competente y Ámbito de Aplicación.

Capítulo III: Prevención.

Capítulo IV: Asistencia.

Capítulo V: Capacitación.

Capítulo VI: Cobertura

Capítulo VII: Consejo Interinstitucional de Prevención Integral del Suicidio.

En lo que respecta al Capítulo I, se establece que la Ley tiene por objeto la prevención del suicidio y la disminución de su incidencia, a través de la prevención, asistencia y posvención de las víctimas y sus familiares. Así mismo, se establece los objetivos de la Ley, tales como la atención coordinada, interdisciplinaria e interinstitucional de la problemática del suicidio entre las dependencias y entidades estatales y municipales; El desarrollo de acciones y estrategias para lograr la



sensibilización de la población sobre la problemática del suicidio; El desarrollo de los servicios asistenciales y la capacitación de los recursos humanos para la prevención de suicidios en el Estado, así como promover la participación de la comunidad en el combate a este problema de salud pública y la realización de campañas de orientación.

Estableciendo además las definiciones conceptuales relacionadas con el tema. El Capítulo II, prevé que el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud, será la autoridad competente para la aplicación de la presente Ley y será la encargada de coordinar sus acciones con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipales que estén relacionadas con la materia.

Por otra parte, se establecen las atribuciones en esta Ley especial que tendrá la Secretaría de Salud en la prevención y atención de la temática del suicidio entre otras, elaborar e implementar políticas para la prevención de suicidios en la población Zacatecana; Capacitar al personal de la Secretaría de Salud y a la de Educación; así como al personal del DIF, de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y del Sistema Penitenciario, para la detección de las personas en situación de riesgo a través de una formación sistemática y permanente; Elaborar un protocolo de intervención para la atención médica y hospitalaria para los casos de intento de suicidio.

En lo que respecta al capítulo III, Se establecen de manera concreta las acciones para inhibir y para de prevenir el suicidio, mismas que la Secretaría de Salud deberá ejecutar; entre ellas: poner en práctica los programas de capacitación; contar con los equipos adecuados y suficientes que incluyan unidades itinerantes de salud mental para proporcionar servicios integrales y de calidad en los casos de conducta suicida; así como emitir recomendaciones a los medios de comunicación sobre el tratamiento responsable de las noticias vinculados a suicidios y canales de ayuda disponibles. Además de llevar a cabo acciones preventivas con base a la capacitación, programas y protocolos de atención oportuna y orientación, impulsando la participación de madres y padres de familia.

El capítulo IV, prevé que toda persona que haya realizado un intento de suicidio, sin menoscabo de su economía o dignidad, tiene derecho a ser atendida en el marco de las políticas de salud que implemente la Secretaría de Salud en el Estado para tal efecto.

Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal deberán de priorizar la asistencia de los niños, niñas y adolescentes sin ningún tipo de menoscabo o discriminación.

Así mismo, dispone que la Secretaría de Salud deberá ofrecer para la atención del paciente con intento de suicidio, un equipo interdisciplinario, asegurando el acompañamiento del paciente durante todas las etapas del proceso de tratamiento, rehabilitación y reinserción social y promoviendo la integración de los equipos de asistencia con miembros de la familia y la comunidad de pertenencia, por el plazo que aconseje el equipo asistencial especializado.

La Secretaria de Salud, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal relacionadas con la materia, deberán elaborar y mantener actualizado un protocolo de atención del paciente con riesgo suicida o con intento de suicidio, que contenga la identificación de factores predisponentes, psicofísicos sociodemográficos y ambientales, a los fines de poder definir las estrategias de intervención. Estableciéndose además, la obligatoriedad de la guarda y confidencia de la información en el marco de asistencia y tratamiento de un paciente con intento suicida.

En el capítulo V, se establece que la Secretaría de Salud deberá capacitar constantemente al personal de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal relacionadas con la materia, tomando en cuenta el contexto sociocultural de cada región del Estado, cuyo proceso de capacitación deberá ser sistemático y permanente. La capacitación incluirá un programa de formación a los trabajadores de la salud, educación, seguridad, justicia y en los Centros de Reinserción Social, en las distintas áreas de prevención asistencial y posvención, incluyendo los servicios terapéuticos a los deudos suicidas.

El Capítulo VI desarrolla las instituciones que están obligados a brindar la cobertura asistencial de emergencia a las personas que hayan intentado suicidarse y a sus familias. Capítulo en el cual se prevé que la Secretaría de Salud puede promover convenios con los Ayuntamientos para garantizar el desarrollo de acciones coordinadas que den cumplimiento a la Ley.

Finalmente, en el capítulo VII se contempla la creación de un Consejo Estatal Interinstitucional de Prevención Integral del Suicidio, como un órgano de consulta, análisis y asesoría para el desarrollo de planes, programas y proyectos que en materia de prevención, atención y capacitación en suicidios implemente el Gobierno del Estado, el cual se integrará por:

- a) El o la Titular del Ejecutivo del Estado, quien lo Presidirá;**
- b) El o la Titular de la Secretaría de Salud, quien asumirá la vicepresidencia;**
- c) El o la Titular de la Secretaría de Seguridad Pública;**
- d) El o la Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;**
- e) El o la Titular de la Secretaría de Educación; y**
- f) El o la Titular de la Secretaría de Finanzas.**

Los integrantes de dicho Consejo podrán nombrar a un suplente quien deberá tener como cargo mínimo un nivel de subsecretario. La Secretaría de Salud invitará a formar parte del Consejo de manera permanente, a un representante de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, del Instituto Nacional de Salud Pública; a un representante de Universidad Pública y de una Particular, así como de Organizaciones Civiles que tengan experiencia reconocida en el tema.

El Consejo contará con un Secretario Técnico, cuyas funciones junto con las del Presidente serán establecidas en un reglamento. El Consejo



tendrá entre otras, las siguientes atribuciones: Diseñar y evaluar políticas de prevención, atención integral y capacitación en materia de suicidios; Solicitar a la Secretaría de Salud un informe sobre la información obtenida en el Registro Estatal de Suicidios para su análisis y observación; Solicitar en cualquier momento datos relativos a la erogación de los recursos asignados en materia de prevención, atención y capacitación en materia de suicidios y, en su caso, podrá proponer estrategias para optimizar su ejecución, conforme a la información obtenida del Registro Estatal.

Respecto a las disposiciones transitorias se dispone que la Ley, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Se estipula que el Ejecutivo del Estado dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, deberá de expedir el Reglamento de la misma. Mientras que la Secretaría de Salud, deberá crear el Registro Estatal de los índices del suicidio dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la Ley.

Finalmente, el Consejo Interinstitucional de Prevención Integral del Suicidio, deberá quedar instalado dentro de los 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

En síntesis, esta Ley prevé en su texto normativo todas aquellas acciones que sean necesarios para combatir el tema del suicidio, y establecer una herramienta a través del cual el Ejecutivo del Estado, a través de las diversas estructuras estatales y municipales puedan reunir esfuerzos para prevenir el suicidio y darle una especial atención a todas aquellas personas que sean vulnerables por su estado emocional, puesto que con su entrada en vigor contaremos un articulado que permita velar por un problema que afecta a nuestro estado en gran medida, que nos permita prevenir, brindar asistencia y posvención de las víctimas y sus familiares en total respeto al Derecho Humano a la vida que debe prevalecer en nuestras leyes.

Sobre la estimación del impacto presupuestario del proyecto. Se estima que la presente iniciativa sí contiene disposiciones de impacto presupuestario; no obstante, dado su alcance y naturaleza éstas se



pueden cumplir, en su caso, aprovechando los recursos humanos y materiales disponibles en los entes públicos sobre los que recaigan las nuevas responsabilidades; solicitando a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado el análisis de impacto presupuestario.

SOCIAL:

Brinda un andamiaje jurídico protector y de intervención por parte del Estado a favor de personas con ideas suicidas y a sus familiares en este problema de salud pública. Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.-Se expide la “**LEY DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO Y DE LAS ACCIONES DE POSVENCION EN EL ESTADO DE ZACATECAS**”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, tiene como objeto la prevención del suicidio y la disminución de su incidencia a través de la prevención, asistencia y posvención de las personas que intentaron quitarse la vida y de sus familiares.

Artículo 2.- Son objetivos de la presente Ley, los siguientes:

- I. Atender de forma coordinada, interinstitucional e interdisciplinaria entre las dependencias y entidades estatales y municipales, el problema del suicidio;
- II. Desarrollar acciones y estrategias para sensibilizar a la población respecto a la problemática del suicidio;



- III.** El desarrollo de los servicios asistenciales y capacitar al personal del sistema estatal de salud y de todos los sectores e instituciones involucrados en la atención a personas con ideación suicida y a deudos de suicidas;
- IV.** Promover la participación de la comunidad en el combate a este problema de salud pública.
- V.** Realizar campañas de orientación a la sociedad civil.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente ley, deberá entenderse por:

- I.** Ideación suicida. - Pensamientos de un individuo referentes a desear y planear la manera en que pretende privarse de la vida
- II.** Intento de suicidio. – Toda acción auto infligida con el objeto de generarse un daño potencialmente letal, a la que sobrevive la persona con ideación suicida.
- III.** Suicidio. - Acto voluntario de quitarse la vida; causarse la muerte a sí mismo o a sí misma.
- IV.** Posvención.- Las acciones e intervenciones posteriores a un evento autodestructivo destinadas a trabajar con las personas y sus familias vinculadas a la persona que se quitó la vida; y
- V.** Secretaría: Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Tanto las personas con ideación suicida, como las familias de las víctimas del suicidio, serán objeto de atención profesional y oportuna.

CAPÍTULO II

AUTORIDAD COMPETENTE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 5.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Salud, en coordinación con las demás dependencias y entidades de la administración Pública Estatal y Municipales.



Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría:

I. Elaborar e implementar políticas para la prevención de suicidios en la población zacatecana que incluya al menos los siguientes elementos:

a) Un informe científico de las principales causas y estadísticas del suicidio y su dinámica en el Estado de Zacatecas;

b) Los criterios que permitan la atención de las personas que tengan depresión tendiente a la conducta suicida;

c) Las disposiciones de carácter general para la prevención y atención del suicidio Posvencción;

d) El establecimiento y amplia difusión de las líneas de comunicación de contacto directo con la Secretaría y las instituciones de salud para que brinden orientación y asistencia a las personas con conducta suicida y a las personas que denuncien algún caso, a través de personal debidamente especializado y capacitado en la materia.

e) La difusión de las instituciones que brindan apoyo, orientación y atención a las personas con depresión, tendientes a la conducta suicida.

II. Capacitar, de manera sistemática y permanente en la detección oportuna de personas en situación de riesgo suicida, al personal del Sistema Estatal de Salud, a los docentes del sector educativo; a los empleados del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas; del sistema penitenciario y a los integrantes de las asociaciones de padres de familia de los centros educativos.

III. Elaborar un protocolo de atención en los servicios de primer nivel de todos los centros de atención médica de la entidad, para la atención médica y hospitalaria para los casos de intento de suicidio;

IV. Diseñar y aplicar el protocolo de coordinación entre los centros hospitalarios, las líneas telefónicas de emergencia y demás instancias que incidan en la prevención del suicidio;



V. Promover convenios de colaboración coordinada contra el suicidio con instituciones públicas o privadas, así como con organizaciones no gubernamentales para la prevención, asistencia y posvención de las víctimas y sus familiares;

VI. Crear y administrar un Registro Estatal de los índices de suicidio en la entidad, mismo que contenga la información estadística de los intentos de suicidios y suicidios cometidos, con los datos de interés a los fines de la prevención y atención, la que será proporcionada por los diversos sectores dedicados a la atención de la problemática del suicidio; y

CAPÍTULO III

PREVENCIÓN

Artículo 7.- Como acciones concretas para inhibir el suicidio, la Secretaría de Salud deberá:

- I. Poner en práctica programas periódicos de capacitación al personal médico, operativo y administrativo de los sectores educativo, gubernamental y penitenciario, principalmente, a fin de desarrollar entre ellos habilidades preventivas;
- II. Contar con equipos adecuados y suficientes, incluyendo unidades itinerantes de salud mental, para proporcionar un servicio integral de calidad, especialmente en la detección y atención eficaz de los casos de conducta suicida.
- III. Desarrollar y aplicar campañas de orientación acerca de la prevención del suicidio y sus factores de riesgo; y
- IV. Emitir recomendaciones a los medios de comunicación sobre el tratamiento responsable de las noticias vinculadas a suicidios y canales de ayuda disponibles, en apego a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud.

Artículo 8.- Como acciones concretas para prevenir el suicidio, la Secretaría de Educación deberá:

- I. Realizar, bajo la asesoría de la autoridad sanitaria, un plan y estrategias de prevención de la conducta suicida en estudiantes.



- II. Promover la capacitación del personal del sector educativo que lleve a cabo la Secretaría de Salud, para la detección oportuna de niños, niñas, y adolescentes con tendencia suicida, o bien, que hayan intentado suicidarse.
- III. Elaborar un protocolo para la atención oportuna a alumnos con conducta suicida.
- IV. Realizar campañas de orientación en el sector educativo, principalmente en zonas con alto índice de suicidios entre su población, que vayan dirigidos directamente a su comunidad educativa.
- V. Impulsar la participación de madres y padres de familia o tutores, en acciones para prevenir el suicidio.
- VI. Las demás que se considere poner en marcha para el beneficio de toda la comunidad escolar.

CAPÍTULO IV

ASISTENCIA

Artículo 9.- Sin menoscabo de su economía o dignidad, toda persona que presente ideación suicida, o bien, que haya fallado en su intento de suicidarse, tiene derecho a recibir de manera inmediata atención médica profesional por parte de personal calificado de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado.

Artículo 10.- La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal relacionadas con la materia deberán de asegurar los recursos para realizar la vigilancia epidemiológica en la comunidad, a través de la conformación y sostenimiento de servicios para este fin en el nivel de atención primaria de la salud.

Artículo 11.- La Secretaría de Salud deberá contar con un equipo interdisciplinario que asegure el acompañamiento del paciente durante su tratamiento, rehabilitación y reincorporación social, y promoviendo la integración de los equipos de asistencia con miembros de la familia y la comunidad de pertenencia, por el plazo que aconseje el equipo asistencial especializado.

Artículo 12.- En el equipo de asistencia médica podrán participar miembros de la comunidad y familiares del paciente, siempre y cuando



estos coadyuven efectivamente en su rehabilitación y observen las recomendaciones y normas establecidas para el caso por el personal médico y las propias instituciones del sector salud.

Artículo 13.- La Secretaría de Salud, en coordinación con sus diferentes jurisdicciones en la entidad y centros médicos, se asegurará de que se cumpla el respectivo protocolo de atención al paciente con riesgo suicida o con intento de suicidio, mismo que deberá contener la identificación de factores predisponentes, psicofísicos, sociodemográficos y ambientales, a fin de poder definir con certeza las mejores estrategias de intervención.

Artículo 14.- En el caso de tratarse del intento de suicidio de un niño, niña o adolescente, es obligación para sus padres de familia o tutores, así como de la institución médica que primero conozca del caso, dar aviso del incidente a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, en aras de salvaguardar sus derechos.

Artículo 15.- Todas las personas que, en el marco de la asistencia y el tratamiento de un paciente que haya intentado suicidarse, hayan tomado contacto o conocimiento del mismo, estarán obligadas a la confidencialidad de la información.

Artículo 16.- La Secretaría deberá capacitar constantemente al personal de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal relacionadas con la materia, tomando en cuenta el contexto sociocultural de cada región del Estado, cuyo proceso de capacitación deberá ser sistemático y permanente.

Artículo 17.- La capacitación incluirá un programa de formación a los trabajadores de la salud, educación, seguridad, justicia y a los centros de reinserción social, diseñando un espacio de capacitación continuo tanto en las distintas áreas de atención preventiva asistencial y de convención, como en los servicios terapéuticos a los deudos de los suicidas.

CAPÍTULO VI

COBERTURA

Artículo 18.- Todos los centros de atención médica, públicos y privados, así como instituciones de seguridad social, están obligados a brindar



cobertura asistencial de emergencia a las personas que hayan intentado suicidarse y a sus familias.

Artículo 19.- La Secretaría de Salud deberá promover convenios con los Ayuntamientos para garantizar el desarrollo de acciones coordinadas tendientes a implementar los principios y normas expuestos en la presente ley, que incluirán, en acción conjunta, cooperación técnica, económica y financiera para su cabal implementación.

CAPÍTULO VII

CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE PREVENCIÓN INTEGRAL DEL SUICIDIO

Artículo 20.- El Consejo Estatal para la prevención y posvención del Suicidio, es un órgano de consulta, análisis y asesoría para el desarrollo de planes, programas y proyectos que en materia de prevención, atención y capacitación en suicidios implemente el Gobierno del Estado y será integrado por:

- I.- El o la Titular del Ejecutivo del Estado, quien lo Presidirá;
- II.- El o la Titular de la Secretaría de Salud, que asumirá la vicepresidencia;
- III.- El o la Titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- IV.- El o la Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- V.- El o la Titular de la Secretaría de Educación; y
- VI.- El o la Titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Los integrantes asistirán a las reuniones del Consejo, los cuales podrán nombrar a un suplente quien deberá tener como cargo mínimo un nivel de subsecretario. La Secretaría invitará a formar parte del Consejo de manera permanente, a un representante de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, del Instituto Nacional de Salud Pública, de una Universidad Pública y una privada, así como de Organizaciones Civiles que tengan reconocida experiencia en el tema.



Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto.

Los cargos en el Consejo serán honoríficos, con excepción del Secretario Técnico, quien dependerá de la Secretaría.

Artículo 21.- El Consejo Estatal celebrará por lo menos tres sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia. Las sesiones serán convocadas por su Presidente o a propuesta de dos integrantes de dicho órgano.

Para poder sesionar válidamente, el Consejo Estatal requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Podrán participar con voz pero sin voto aquellas personas que el órgano de gobierno, a través del Secretario Técnico, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.

Artículo 22.- El Consejo contará con una Secretaría Técnica, cuyas facultades, así como las del Presidente y demás integrantes, se establecerán en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 23.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Diseñar y evaluar políticas de prevención, atención integral y capacitación en materia de suicidios y posvención;

II.- Solicitar a la Secretaría un informe sobre la información obtenida en el Registro Estatal a que se refiere el artículo 6 en su fracción VI de la presente Ley, para su análisis y observación;

III.- Solicitar en cualquier momento datos relativos a la erogación de los recursos asignados en materia de prevención, atención y capacitación en materia de suicidios y, en su caso, podrá proponer estrategias para optimizar su ejecución, conforme a la información obtenida del Registro Estatal;



IV.- Promover convenios, acuerdos o cualquier instrumento jurídico de coordinación con los Estados y Municipios del país a efecto de mejorar la atención en materia de prevención, atención y capacitación en riesgos de suicidio;

V.- Analizar y contribuir a mejorar los planes y proyectos de las acciones para la atención de los casos en riesgos de suicidio y posvención;

VI.- Funcionar como un organismo de consulta permanente de planes, proyectos y programas encaminados hacia la atención integral de los casos en riesgos de suicidio y Posvención;

VII.- Desempeñarse como un organismo de vinculación entre los sectores público, social y privado, en materia de prevención, atención y capacitación para casos en riesgos de suicidio para la implementación de estrategias que beneficien a la población; y

VIII.- Las demás que señalen las disposiciones normativas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ejecutivo del Estado dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, deberá de expedir el Reglamento de la misma.

Artículo Tercero.- La Secretaría de Salud deberá crear el Registro Estatal y emitir los protocolos necesarios a que se refiere esta Ley en su Artículo 6, a más tardar 90 (noventa) días después de la entrada en vigor del presente Decreto.



Artículo Cuarto.- El Consejo Interinstitucional de Prevención Integral del Suicidio, deberá quedar instalado dentro de los 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

Zacatecas a septiembre del 2022.

A t e n t a m e n t e.

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS



4.6

**DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H.LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **MAESTRA MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO**, Diputada integrante de la fracción parlamentaria de Nueva Alianza de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con fundamento en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 28, fracción; artículos 29, fracción XIII y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, artículos 9, fracción I y 97 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración del Pleno la **Iniciativa de Decreto que adiciona el artículo 33 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas**. Al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

Las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad por la combinación de distintos factores como la edad, el género y su propia condición migratoria.

Así lo puso de manifiesto el Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General número 6 sobre “El trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen”, Misma que desarrolla un conjunto de estándares para asegurar que todos los



Estados proporcionen protección, atención y un trato adecuado a niñas, niños y adolescentes en condición de migrantes no acompañados.¹⁸

Esta observación se da a la luz de las obligaciones que emanan de la propia Convención sobre los Derechos del Niño y, en especial, de los principios de igualdad y no discriminación, del interés superior de niñas y niños y del derecho a opinar y a participar de modo efectivo en todos los procesos que les atañen.

En este sentido, Zacatecas debe tener el firme compromiso de trabajar por la defensa integral de los intereses y derechos de todas las personas mexicanas en el exterior, especialmente de los zacatecanos en situación de vulnerabilidad tales como las niñas, niños y adolescentes no acompañados, quienes requieren especial cuidado en el contexto de las diversas fases del fenómeno migratorio.

Es por ello que la finalidad de realizar una mejora regulatoria en materia de colaboración de autoridades para garantizar una mayor protección a niñas, niños y adolescentes migrantes.

Por lo anteriormente expuesto propongo a esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas el proyecto de decreto que adiciona el artículo 33 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas.

¹⁸ 1ONU, Comité de los Derechos del Niño, Observación General núm. 6 Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, adoptada por el Comité en su resolución CRC/GC/2005/6 durante su XXXIX periodo de sesiones, Ginebra, Suiza

**LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE ZACATECAS**

DICE:**ARTÍCULO 33**

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la protección del Estado y de la legislación contra el traslado y retención ilícita.

Las leyes estatales contendrán disposiciones para prevenir y sancionar el traslado o retención ilícita de niñas, niños y adolescentes cuando se produzcan en violación de los derechos atribuidos individual o conjuntamente a las personas o instituciones que ejerzan la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia, y preverán procedimientos expeditos para garantizar el ejercicio de esos derechos.

En los casos de traslados o retenciones ilícitas de niñas, niños y adolescentes fuera del territorio estatal o nacional, la persona interesada podrá presentar la

DEBERA DECIR:**ARTÍCULO 33**

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la protección del Estado y de la legislación contra el traslado y retención ilícita.

Las leyes estatales contendrán disposiciones para prevenir y sancionar el traslado o retención ilícita de niñas, niños y adolescentes cuando se produzcan en violación de los derechos atribuidos individual o conjuntamente a las personas o instituciones que ejerzan la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia, y preverán procedimientos expeditos para garantizar el ejercicio de esos derechos.

En los casos de traslados o retenciones ilícitas de niñas, niños y adolescentes fuera del territorio estatal o nacional, la persona interesada podrá presentar la solicitud de

<p>solicitud de restitución respectiva ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que ésta lleve a cabo las acciones correspondientes en el marco de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos internacionales y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Cuando las autoridades estatales tengan conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes de nacionalidad mexicana trasladados o retenidos de manera ilícita en el extranjero, se coordinarán con las autoridades federales competentes, conforme a las demás disposiciones aplicables, para su localización y restitución.</p> <p>Cuando una niña, niño o adolescente sea trasladado o retenido ilícitamente en territorio estatal o nacional, o haya sido trasladado legalmente pero retenido ilícitamente, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus</p>	<p>restitución respectiva ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que ésta lleve a cabo las acciones correspondientes en el marco de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos internacionales y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Cuando las autoridades estatales tengan conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes de nacionalidad mexicana trasladados, retenidos de manera ilícita o sean canalizados a un albergue asistencial en el en el extranjero, se coordinarán con las autoridades federales competentes, conforme a las demás disposiciones aplicables, para su localización, seguimiento y restitución debiendo cumplir la cadena de protección.</p> <p>Cuando una niña, niño o adolescente sea trasladado o retenido ilícitamente en territorio estatal o nacional, o haya sido trasladado legalmente pero retenido</p>
--	---

<p>respectivas competencias, estarán obligadas a coadyuvar en su localización, a través de los programas para la búsqueda, localización y recuperación, así como en la adopción de todas las medidas necesarias para prevenir que sufran mayores daños y en la sustanciación de los procedimientos de urgencia necesarios para garantizar su restitución inmediata, cuando la misma resulte procedente conforme a los tratados internacionales en materia de sustracción de menores.</p>	<p>ilícitamente, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligadas a coadyuvar en su localización, a través de los programas para la búsqueda, localización y recuperación, así como en la adopción de todas las medidas necesarias para prevenir que sufran mayores daños y en la sustanciación de los procedimientos de urgencia necesarios para garantizar su restitución inmediata, cuando la misma resulte procedente conforme a los tratados internacionales en materia de sustracción de menores.</p>
--	---

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a 12 de septiembre de 2022

